



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3559/2024	Alcaldía Milpa Alta	092074924000796

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Respecto a un refugio temporal para mujeres violentadas, como: <i>Qué es, su estructura, su ubicación, la Dirección de la que depende, los servicios que ofrecen, manual de operaciones, normativa que lo rige, si es gratuito tiene costo, el presupuesto del que deriva, la plantilla laboral, la población objetivo y la fecha en que empezó a operar.</i>	Se limitó a señalar que, no contaba con la información requerida e incluso señalando su incompetencia para atender algunos requerimientos.	Porque a su consideración, la información requerida si debió generarse por la Alcaldía.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Previo turno de la solicitud de información, búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y en su Dirección General de Administración y Finanzas, entregue de manera completa la información solicitada en los puntos 4, 8, 10 y 12.</i> • <i>Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Refugios, mujeres, violencia, presupuesto, programa social, candidata



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Milpa Alta** se **REVOCA** para que, realice una nueva búsqueda de la información y entregue respecto al **refugio de mujeres violentadas**, la información consistente en: **los servicios que ofrece, el presupuesto con el desglose de la partida o rubro del cual se desprende el gasto y en su caso las facturas, la ubicación exacta indicando la vialidad y el número; así como la fecha exacta de su apertura.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna; lo anterior, no obstante la presunta respuesta complementaria que manifestó

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

emitir la Alcaldía Milpa Alta, pues esta será desestimada por razones que mas adelante se señalaran.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ★ ***Previo turno de la solicitud de información, búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y en su Dirección General de Administración y Finanzas, entregue de manera completa la información solicitada en los puntos 4, 8, 10 y 12.***
- ★ ***Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 15 de julio de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“De acuerdo a las bardas puestas en los poblados donde se indica la puesta en marcha del refugio temporal para mujeres violentadas en milpa alta:

¿Que es el refugio temporal para mujeres violentadas?

¿Cuál es su estructura orgánica?

¿De que dirección de la alcaldía depende?

¿Cuales son sus servicios?

¿Cuál es su manual de operaciones?

¿Cuál/les es la/s normativad/es por la que se rige?

¿Es gratuita o de paga?

¿De dónde sale su presupuesto (mencionar partida y/o facturas en su caso)?

¿Solicito copia de la Plantilla de personal donde se indique cargo nivel y salario?

¿Dónde se ubica?

¿Cuál es la población objetivo?

Fecha de puesta en marcha de acuerdo a las bardas de la electa diputada por el distrito 7 la cual en su momento como alcaldesa de milpa alta menciona que puso en marcha

Estado que guarda en actualidad.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 9 de agosto de 2024, la Alcaldía a través del oficio número SISDH/155/2024 de fecha 26 de julio de 2024, emitido por su Subdirector de Igualdad Sustantiva y Derechos

Humanos, respondiendo que no se contaba con la información requerida e incluso señalando su incompetencia para atender algunos requerimientos.

Lo anterior, de la siguiente manera:

“

En atención a su oficio DFEDH/506/2024, referente a la solicitud de Información Pública recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, folio número 0920749240000796 que a la letra dice:

De acuerdo a las bardas puestas en los poblados donde se indica la puesta en marcha del refugio temporal para mujeres violentadas en Milpa Alta:

¿Qué es el refugio temporal para mujeres violentadas?

La Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no tiene la información referente al proyecto refugio temporal para mujeres violentadas, ya que a la fecha no se ha designado nada a esta área.

¿Cuál es su estructura orgánica?

En los archivos de esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no obra archivo alguno en relación a la estructura orgánica del área en cuestión.

¿De que Dirección de la Alcaldía depende?

Hasta el momento en esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no tiene información al respecto.

¿Cuáles son sus servicios?

Hasta el momento en esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no cuenta con documentos que especifiquen los servicios que se brindan.

¿Cuál es su manual de operaciones?

Hasta el momento esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no cuenta con documento alguno referente al manual de operaciones.

¿Cuál/les es la/s/normatividad/es por la que se rige?

Hasta el momento en esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no cuenta con la normatividad.

¿Es gratuita o de paga?

Esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no cuenta con esta información.

¿De dónde sale su presupuesto (mencionar partida y/o facturas en su caso)?

Esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no es encargada de la facturación de las diferentes acciones de la Alcaldía, así como de las estructuraciones presupuestarias correspondientes, por lo cual no se tiene información al respecto.

¿Solicito copia de la Plantilla de personal donde se indique cargo nivel y salario?

Esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no es el área encargada de los recursos humanos, por lo cual no se cuenta con la información solicitada.

¿Dónde se ubica?

Esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no cuenta con esta información.

¿Cuál es la población objetivo?

La población objetivo se define de acuerdo a la normatividad y a los objetivos que se pretendan alcanzar en el proyecto, pero a la fecha esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos no tiene documentos oficiales que especifiquen la información solicitada.

Fecha de puesta en marcha de acuerdo a las bardas de la electa diputada por el distrito 7 la cual en su momento como alcaldesa de milpa alta menciona que puso en marcha

Esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, no tiene conocimiento de tales aseveraciones.

Estado que guarda en la actualidad

Esta Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, desconoce el estado que guarda en la actualidad.

..." (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 12 de agosto de 2024, la persona ahora recurrente se quejó, porque a su consideración, la información requerida si debió generarse por la Alcaldía; manifestando lo siguiente:

"no se contestó ninguna de mis preguntas, me han negado el acceso a la información Pública, de acuerdo a mi evidencia grafica que se anexa, fue el motivo por el cual la actual diputada electa del distrito 7 de la cdmx en su momento como alcaldesa de milpa alta viajo a suiza para mostrarlo en el congreso de la ONU, del mismo modo en su ultimo informe de actividades como alcaldesa menciona que se invirtieron millones para construccion, equipamiento y operacion de este centro y otra clinicas (emociones, postcovid y veterinaria)." (Cita textual)

Y adjuntando siguientes imágenes:

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024





4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 15 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

- B.** El 28 de agosto de 2024, la Alcaldía rindió sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio AMA/UT/355/2024 de la misma fecha, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de su Unidad de Transparencia.

Así mismo, manifiesto la generación de una presunta respuesta complementaria, emitida a través del oficio DGBS/730/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por su Director General de Bienestar Social; mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de fecha de 15 de agosto de 2024 dictado dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3559/2024 (emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México), el cual se derivó de la atención proporcionada a la solicitud de información con número de folio 092074924000796, el ente obligado acepta el recurso y manifiesta lo que a su derecho conviene:

¿Qué es el refugio temporal para mujeres violentadas?

R= Es un refugio para mujeres que sufren algún tipo de violencia.

¿Cuál es su estructura orgánica?

R= No se ha definido ya que se encuentra en proceso de construcción.

¿De qué dirección de la alcaldía depende?

R= Dirección General de Bienestar Social

¿Cuáles son sus servicios?

R= En virtud de que se encuentra en proceso de construcción y no se ha definido los mecanismos de operación a un no se cuenta con la información de esta interrogante.

¿Cuál es su manual de operaciones?

R= Como se encuentra en proceso de construcción (primera etapa) a un no se ha establecido el manual de operaciones mismo que corresponde a una segunda etapa.

¿Cuáles son las normatividades por las que se rige?

R= La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Vicaria y de mas ordenamientos sobre la materia

¿Es gratuita o de paga?

R= Gratuita

¿De dónde sale su presupuesto (mencionar partida y/o facturas en su caso)?

R= Del presupuesto otorgado a la Alcaldía Milpa Alta.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

¿Solicito copia de la Plantilla de personal donde se indique cargo, nivel y salario?

R= Debido a que se encuentra en proceso de construcción (primera etapa), aun no se cuenta con personal para laborar en dicho centro.

¿Dónde se ubica?

R= Alcaldía Milpa Alta

¿Cuál es la población objetiva?

R= Todas las mujeres que sufran algún tipo de violencia en la Alcaldía Milpa Alta

Fecha de puesta en marcha de acuerdo a las bardas de la electa Diputada por el Distrito 7 la cual en su momento como alcaldesa de milpa alta menciona que puso en marcha Estado que guarda en actualidad.

R= Con relación a la publicidad que se realizó en las bardas, su contenido no es responsabilidad de la Dirección General de Bienestar Social, sin embargo, suponemos que se refiere a la puesta en marcha de la primera etapa (construcción)

...” (Cita Textual)

- C.** El 10 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información respecto a *un refugio temporal para mujeres violentadas, como: Que es, su estructura, su ubicación, la Dirección de la que depende, los servicios que ofrecen, manual de operaciones, normativa que lo rige, si es gratuito tiene costo, el presupuesto del que deriva, la plantilla laboral, la población objetivo y la fecha en que empezó a operar.*

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

En **respuesta**, la Alcaldía se limitó a señalar que, no contaba con la información requerida e incluso señalando su incompetencia para atender algunos requerimientos.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** en esencia, porque a su consideración, la información requerida si debió generarse por la Alcaldía.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta **respuesta complementaria**, a través de la cual, se pone de manifiesto la competencia de esta.

Ahora bien, si bien es cierto, con la misma, se da respuesta a algunos requerimientos de la solicitud de información, **con ésta no se atiende de manera integral todos y cada uno de los cuestionamientos de interés de la persona ahora recurrente; razón por la cual, se desestima.**

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía **no atendió en su totalidad la solicitud de información**, por lo que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

*disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, la solicitud de información se turnó inicialmente a la **Subdirección de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos**, misma que manifestó no contar con la información petitionada, **posteriormente**, en la referida **respuesta complementaria**, la Alcaldía realizó la búsqueda en su **Dirección General de Bienestar Social**, la cual de acuerdo con su **Manual Administrativo vigente**, tiene las siguientes atribuciones:

Dirección General de Bienestar Social

- *Elaborar, proponer, ejecutar y supervisar los programas y acciones sociales que se implementen en la Alcaldía, promoviendo la igualdad de oportunidades, equidad e inclusión*

De acuerdo con la normativa citada, la Dirección en comento se encarga de poner en marcha programas y acciones sociales que promuevan la igualdad de oportunidades, la equidad y la inclusión, por lo que es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, pues se trata de información pública que esta relacionada con un programa encaminado a la protección de las mujeres violentadas.

Así pues, la referida Dirección, en una segunda oportunidad y complementariamente, con relación a lo solicitado, entregó la siguiente información:

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
1. ¿Qué es el refugio temporal para mujeres violentadas?	Es un refugio para mujeres que sufren algún tipo de violencia.
2. ¿Cuál es su estructura orgánica?	No se ha definido ya que se encuentra en proceso de construcción.
3. ¿De qué dirección de la alcaldía depende?	Dirección General de Bienestar Social
4. Cuáles son sus servicios?	En virtud de que se encuentra en proceso de construcción y no se ha definido los mecanismos de operación a un no se cuenta con la información de esta interrogante.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

5. ¿Cuál es su manual de operaciones?	<i>Como se encuentra en proceso de construcción (primera etapa) a un no se ha establecido el manual de operaciones mismo que corresponde a una segunda etapa.</i>
6. ¿Cuáles son las normatividades por las que se rige?	<i>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Vicaria y de más ordenamientos sobre la materia.</i>
7. ¿Es gratuita o de paga?	<i>Gratuita</i>
8. De dónde sale su presupuesto (mencionar partida y/o facturas en su caso)?	<i>Del presupuesto otorgado a la Alcaldía Milpa Alta.</i>
9. Solicito copia de la Plantilla de personal donde se indique cargo, nivel y salario	<i>Debido a que se encuentra en proceso de construcción (primera etapa), aun no se cuenta con personal para laborar en dicho centro.</i>
10. ¿Dónde se ubica?	<i>Alcaldía Milpa Alta</i>
11. ¿Cuál es la población objetiva?	<i>Todas las mujeres que sufran algún tipo de violencia en la Alcaldía Milpa Alta</i>
12. Fecha de puesta en marcha.	<i>Con relación a la publicidad que se realizó en las bardas, su contenido no es responsabilidad de la Dirección General de Bienestar Social, sin embargo, suponemos que se refiere a la puesta en marcha de la primera etapa (construcción)</i>

Atento a lo anterior, respecto a los puntos **1, 3, 6, 7 y 11**, como podemos observar, la Alcaldía entregó la información solicitada, puesto que informó: *que el refugio temporal es un refugio para mujeres que sufren algún tipo de violencia, que depende de la Dirección General de Bienestar Social, señalando la normatividad por la que se rige, que es un servicio gratuito, así como la población objetivo.*

Por lo anterior al haber sido atendidos los requerimientos anteriores, de manera complementaria, resulta innecesario ordenar de nueva cuenta su entrega.

Ahora bien, en los **puntos 2, 5 y 9**, la Alcaldía indicó que la construcción de este refugio se encuentra en primera etapa, por lo que aún no tiene *estructura orgánica, manual de operaciones y ni plantilla del personal*, teniéndose por atendidos estos puntos, puesto que los documentos solicitados aún no se elaboran.

Por otra parte, por lo que hace a los **puntos 4, 8, 10 y 12**, la Alcaldía no entregó lo solicitado. Esto es así ya que se limitó a responder de manera general sin brindar la totalidad de la información requerida.

Al respecto, de una búsqueda de información hecha por este Instituto, se encontraron los siguientes comunicados oficiales emitidos por la Alcaldía Milpa Alta y el Congreso de la Ciudad de México;

https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/noticias/2023/cuatro_proyectos_de_salud_gratuitos_abren_en_milpa_alta.html

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

Cuatro proyectos de salud gratuitos abren en Milpa Alta

Durante el evento organizado por la OMS y la COSUDE, la alcaldesa Judith Vanegas Tapia expuso su plataforma de salud como eje rector de su gobierno

Como parte de la conferencia *El Diálogo Anual de Alcaldes sobre la Promoción de la Gobernanza Urbana para la Salud y el Bienestar*, celebrada del 20 al 22 de noviembre en Suiza, la Doctora Judith Vanegas Tapia, alcaldesa de Milpa Alta, tuvo como prioridad exponer su trabajo y contribución para la salud integral de la comunidad —siendo uno de sus ejes rectores en su gobierno— y ha impulsado el desarrollo de cuatro proyectos que beneficiarán a los habitantes de la alcaldía: la construcción de una Clínica de Emociones, una Clínica Veterinaria que ya se encuentra operando, una Clínica Post Covid-19 y el Refugio Temporal de Mujeres Violentadas.

“Siendo doctora de profesión, la salud es un motor importante en mi gobierno. Para poder construir estas clínicas es importante hacer concordancia con la comunidad”, aseguró la alcaldesa Vanegas Tapia. “De esta manera, nos sometimos a asambleas públicas para involucrar a la ciudadanía. Entre la participación de la comunidad y nosotros como alcaldes, tenemos el poder de decisión y la facultad de la sana distribución de recursos”.

La alcaldesa de Milpa Alta participó en el diálogo de alcaldes y alcaldesas llevado a cabo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y representó a la región de las Américas, junto a las alcaldesas de Kennedy (una de las 20 localidades en las que se conforma la ciudad de Bogotá), dentro de las cinco ciudades a nivel global que forman parte de la iniciativa de gobernanza urbana por la salud y el bienestar.

Para este evento —realizado en los municipios de Berna, Lausana y Ginebra, Suiza— la Doctora Judith Vanegas Tapia presentó una plataforma de iniciativas que ha emprendido en Milpa Alta:

La primera **Clínica Veterinaria** gratuita en la Ciudad de México abrió sus puertas en julio de 2023 y está ubicada en la primera cerrada de arboledas número 17 en el barrio Noxcalco en el pueblo de San Antonio Tecómitl, Milpa Alta. La clínica cuenta con dos edificios para la atención y el cuidado de animales de compañía y de producción. A diario se atienden y benefician a más de 50 animales con servicios de cirugías (esterilización), consultas médico veterinaria, vacunación, desparasitación y adopciones. Para este proyecto se contó con una inversión de 6 millones 587 mil pesos y se acondicionó el antiguo centro de control canino con equipo de primer nivel, conformando así la primera clínica veterinaria única en su tipo en la CDMX.

En la demarcación se está trabajando en conclusión, equipamiento y puesta en marcha de la **Clínica post COVID** (con dirección Vicente Guerrero 25, Villa Milpa Alta, La Concepción, Milpa Alta), la cual contará con un equipo terapéutico y áreas específicas para la rehabilitación, con médicos y terapistas. Asimismo, la **Clínica de Emociones** que comparte la misma dirección que la clínica de rehabilitación Post COVID y, finalmente, la edificación de un **Refugio temporal para las mujeres violentadas** (Prolongación Ignacio Zaragoza S/N, colonia Xaltipac, Loc, Villa Milpa Alta), donde se atenderán los problemas de género y se acogerán a todas las mujeres que lo necesiten con todo y sus hijos. La alcaldesa prevé erogar un presupuesto de cinco millones de pesos en cada uno.

Estas acciones respaldan y dan congruencia a la participación de la alcaldesa Judith Vanegas Tapia como presidenta de la **Red de alcaldías Promotoras de la Salud de la Ciudad de México** y su reciente firma a una carta de adhesión al Movimiento de Municipios, Ciudades y Comunidades saludables (MCCS) de las Américas, la cual pone a la CDMX como parte de las ciudades líderes en materia de salud en el continente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

<https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-alcaldia-milpa-alta-prioriza-proyectos-materia-salud-4999-3.html>



- Entre los logros más importantes de 2023 destacan los avances en las clínicas de Emociones, de Recuperación Post COVID y Veterinaria

1.12.23. Ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso capitalino, la alcaldesa de Milpa Alta, Judith Vanegas Tapia, aseguró que tiene seis proyectos principales para destinar parte de los recursos del Ejercicio Presupuestal 2024: trabajos de mantenimiento correctivo y construcción de edificios públicos; equipamiento del Refugio Temporal de Mujeres, de la Clínica de Recuperación Post COVID y de la Clínica de Emociones; así como el mejoramiento de la imagen urbana y trabajos de desazolve.

Para dar apertura al diálogo, la congresista Valentina Valia Batres Guadarrama (MORENA), presidenta de esta comisión, indicó que esta mesa de trabajo es fundamental para conocer los proyectos prioritarios implementados en el presente año y las acciones a realizarse con el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

La legisladora Xóchitl Bravo Espinosa (Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas) se refirió a la Clínica Veterinaria de la demarcación y preguntó a cuánto asciende la inversión total, y si ya está en funciones, cantidad de esterilizaciones realizadas, cuáles son las metas alcanzadas y si los servicios son gratuitos. Asimismo, cuestionó qué tipo de relación tiene con los concejales y si se cumple con la ley en la materia.

En su turno, la congresista Mónica Fernández César (PRI) enfocó sus cuestionamientos en los recursos destinados a los capítulos 5000 y 6000, y por qué no se han utilizado del todo, cuántos recursos se comprometieron y cuántos tiene disponibles. Respecto al capítulo 4000 pidió explicación de los programas sociales y acciones, los montos asignados y el número de beneficiarios.

Por su parte, la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (MORENA) resaltó los logros en materia de salud, así como el cuidado de los servicios ambientales y la producción agrícola. Solicitó información respecto al cobro de atención en la Clínica Veterinaria y actualizar los datos de las acciones presupuestarias en el último mes del año.

Alcaldía Milpa Alta prioriza reducción de brechas sociales

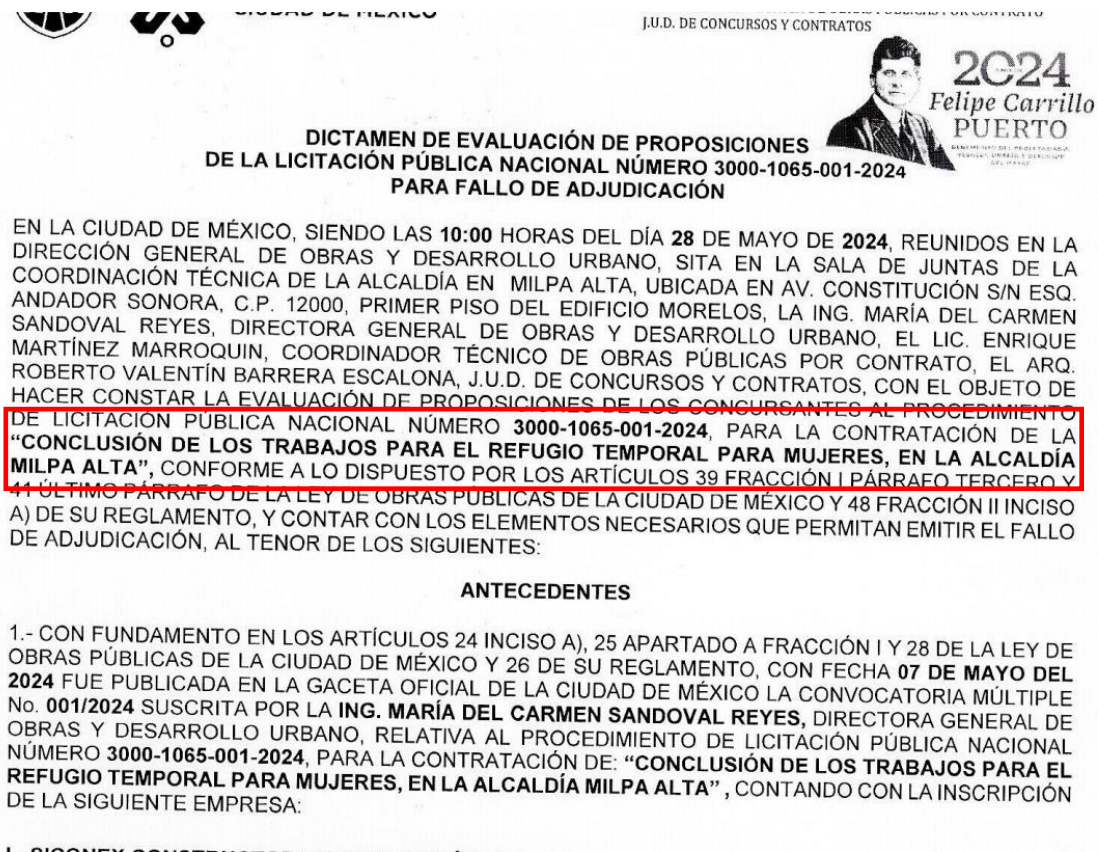
En su intervención, la alcaldesa Judith Vanegas Tapia señaló que en Milpa Alta el presupuesto asignado para 2023, con las modificaciones aplicadas, fue de mil 650 millones 534 mil 430 pesos, y que con su ejercicio se han buscado reducir las brechas sociales en beneficio de la población más vulnerable, el mejoramiento de la infraestructura social y la reducción de la violencia.

"Recursos que hemos estado aplicado con gran responsabilidad hacia una política social de carácter humanista ante la adversidad que dejó la crisis sanitaria por el COVID-19", aseguró.

Entre los proyectos más importantes emprendidos en 2023 señaló que se destinaron 7.9 millones para la Clínica de Emociones, 7.8 millones a la Clínica de Recuperación PostCOVID, 9.9 millones al Refugio Temporal de Mujeres Violentadas y 1.9 millones a la Clínica Veterinaria, que es una obra ya concluida y en funcionamiento.

Asimismo, de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía se encontró **un contrato para la construcción de refugios temporales para mujeres:**

https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/AMA/2024/DGODU/07/A121Fr30_2024_T02_Dicta001.pdf



Visto lo anterior, de las noticias oficiales se desprende que la entonces Titular de la Alcaldía anunció la creación de los refugios temporales para mujeres, de los cuales indica el monto invertido, así como que servirán para atender a las mujeres que lo necesiten y a sus hijos.

Asimismo, del Contrato se desprende que la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, realizó un proceso de licitación para los trabajos de conclusión de refugios temporales para mujeres, por lo que la Alcaldía debe contar con la partida o el rubro exacto del cual se desglosa el presupuesto para este programa.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

Tomando en cuenta lo anterior, si bien el refugio se encuentra en la primera etapa de construcción, lo cierto es que ***sí debe contar con la información precisa de los servicios que ofrece, el presupuesto con el desglose de la partida o rubro del cual se desprende el gasto y en su caso las facturas, la ubicación exacta indicando la vialidad y el número; así como la fecha exacta de la apertura (requerimientos 4, 8, 10 y 12).***

En ese sentido, en cuanto al ***requerimiento 8***, del contrato se desprende que la unidad administrativa encargada de la obra fue la ***Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano***; así mismo, del ***Manual Administrativo*** aplicable se observa que la Alcaldía cuenta con la ***Dirección General de Administración y Finanzas***, la cual se encarga de supervisar *el control del gasto y presupuesto*, por lo que, ***las unidades administrativas mencionadas son competentes para responder lo relacionado con el presupuesto para este programa, indicando la partida o el rubro del cual se desprende y entregando en su caso las facturas.***

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía sigue sin dar respuesta a los requerimientos informativos identificados con los numerales ***4, 8, 10 y 12***, pues esta esta en posibilidades legales y materiales de atenderlos a través de su ***Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de su Dirección General de Administración y Finanzas***, unidades administrativas que fueron omisas en agotar la búsqueda.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida ***no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada ni motivada; pues no reunió los requisitos establecidos*** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3559/2024

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform